



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengau firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular número 122

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de septicemia hemorrágica, en el término municipal de Talaván, que fué declarada oficialmente con fecha 25 de Agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 6 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

3599

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Interior, con fecha 4 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Vicepresidencia del Consejo de Ministros con fecha 20 de Septiembre próximo pasado, dice a este Ministerio lo siguiente: El Ministerio de Industria y Comercio, en comunicación fecha 15 del corriente dice a esta Vicepresidencia, lo que sigue: Excmo. Sr.: La Comisión Reguladora de Comercio Exterior, con fecha 9 del actual, acordó exponer a V. E. la necesidad de proceder a una enérgica política de recuperación de papeles viejos, periódicos usados, recortes de cartón, trapos viejos, etc., vistas las considerables salidas de divisas a que regularmente dan lugar importaciones de esta clase, que se emplean como primera materia de la industria papelera. Y considerando necesario, llevar a la práctica la expresada propuesta, cumplo interesar de V. E. la adopción de las medidas que exija realizar dicha política de recuperación, dando cuenta de las que adopte a este Ministerio».

Y con objeto de dar cumplimiento a lo que se indica anteriormente y como ampliación a las Circulares de este Gobierno, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 11 de Junio último, los señores Alcaldes cumplirán lo siguiente:

1.º Tan luego reciban el BOLETÍN donde se inserte esta Circular, publicarán unos bandos en sus respectivos Municipios; invitando al vecindario y a las entidades públicas y particulares y centros oficiales para

que no quemen ni rompan papel de ninguna clase ni cartón ni trapos viejos, sino que lo entreguen en los locales que previamente hayan señalado las Alcaldías.

2.º Las Alcaldías recogerán el papel, cartón y trapos viejos que vayan entregando y lo retendrán en los Locales que hayan fijado para almacen hasta que se les dé la Orden de envío a esta capital.

3.º Los señores Alcaldes, los días

15 y último de cada mes, remitirán a este Gobierno un estado con arreglo al modelo que se indica, en el que hagan constar lo recogido en la quincena y la existencia al final de la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 8 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

MODELO QUE SE CITA

MUNICIPIO DE

ESTADO formado en cumplimiento de la Circular del Excmo. Sr. Gobernador civil del día 8 de Octubre de 1938.

	Papel Kilos	Cartón Kilos	Trapos Kilos	TOTAL Kilos
Existencia en fin de la quincena anterior				
Recogido en la 1.ª o 2.ª quincena del mes actual				
Total en fin de la quincena que se indica				

..... de de 1938.
El Alcalde, El Secretario,

3646

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos,

dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 12 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

PASARON DE LA VERA

Señas de los semovientes

Un mulo, pelo negro, de tres años de edad aproximadamente, alzada sobre tres cuartas y media, oreja conejo, cola arreglada y crin cortada.

(3 pstas.) 3632

MADROÑERA

Una cerda de más de un año, negra, con la oreja derecha en hoja de higuera, izquierda hendida y con un dos en la paleta derecha.

Un muleto, como de año y medio, pelo negro, alzada pequeña y sin señal alguna.

(4 pstas.) 3644

PORTAJE

Una potra, pelo negro, edad dos años, con la crin larga y sin hierro alguno.

Un potro, pelo rojo, como de un año, con el hierro del Estado, también con la crin larga.

Un muleto, pelo negro, como de quince meses, sin hierro alguno.

Otro muleto, del mismo pelo, con el hierro del Estado y de veinte a veinticinco meses.

(6 pstas.) 3690

El «Boletín Oficial del Estado» número 81, correspondiente al día 19 de Septiembre de 1938, publica la siguiente disposición:

Gobierno de la Nación

Ministerio de Asuntos Exteriores

ORDEN

Excmo. Sr.: Conforme a la propuesta formulada por el señor Presidente del Tribunal Seleccionador de la Carrera Diplomática y Consular, Intérpretes, Cuerpo Administrativo y Auxiliar, del antiguo Ministerio de Estado, y en vista de la notoria insuficiencia del plazo de treinta días, como fija el Decreto Ley de 11 de Enero de 1937, para la interposición de recursos de alzada contra las resoluciones del Tribunal Seleccionador antes mencionado, se entenderá que dicho plazo es de 60 días naturales, a contar de la fecha de notificación al interesado del «pronunciado» del Tribunal.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. a los efectos que procedan. Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 17 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—Francisco Gómez Jordana.

Sr. Subsecretario de Asuntos Exteriores.

3324

Administración Central

MINISTERIO DEL INTERIOR

Servicio Nacional de Sanidad

Con el fin de procurar la máxima garantía y eficacia en el desarrollo de los servicios benéficos sanitarios propios de las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, se ha dispuesto por este Ministerio, lo siguiente:

Primero.—Que los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, que tengan a su cargo una plaza en propiedad y soliciten prestar sus servicios en otra plaza distinta, quedarán en situación de «Disponible» a las órdenes inmediatas de la Inspección provincial de Sanidad respectiva, cuyo Centro acordará, en cada caso, el nombramiento correspondiente, con carácter interino, que tendrá lugar con arreglo a las disposiciones vigentes; conservando los interesados en el aspecto administrativo todos los derechos inherentes a su plaza primitiva, a la que deberán incorporarse nuevamente, cuando así lo determine la Inspección provincial de Sanidad.

Segundo.—En cuanto a la percepción de haberes por los Médicos que presten sus servicios con carácter interino, previo pase a la situación de «Disponible» señalada en el número anterior, les serán reconocidos en cada caso por la Mancomunidad Sanitaria provincial de Municipios, los correspondientes a la plaza en que con el expresado carácter de interino, desarrollen sus funciones.

Tercero.—En las plazas en que haya ningún Médico que solicite con carácter de interino plazas de Titular en una provincia, y las necesidades del Servicio exijan la permanencia de un facultativo en una plaza determinada, a juicio de la Inspección provincial de Sanidad, este Centro solicitará de este Ministerio la oportuna autorización para destinar, con carácter interino, a la plaza de que se trate, a un Médico con plaza en propiedad en la misma provincia, el cual conservará en el orden administrativo todos los derechos inherentes a su primitiva plaza, percibiendo los haberes correspondientes a la de más alta categoría entre la suya primitiva y la que desempeñe interinamente, durante el tiempo que permanezca encargado de esta última.

Burgos, 27 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe Nacional de Sanidad, José A. Palanca.

Sres. Inspectores provinciales de Sanidad.

3325

Con fecha 9 de Abril de 1937 («B. O.» núm. 175), se dispuso que los establos y vaquerías, indebidamente emplazados en el casco de las capitales de provincia y ciudades de más de 15.000 habitantes, y que originaran molestias a los moradores de las viviendas inmediatas, fueran desalojados y trasladados a lugares adecuados, dentro del plazo de seis meses.

Transcurrido el plazo señalado y no habiéndose corregido, a pesar de las instrucciones circuladas, los defectos que se intentaban subsanar,

es llegado el momento de que V. E., con la debida prudencia, para no herir en los presentes momentos legítimos intereses, ni perturbar el normal abastecimiento de leche de la localidad, tome las medidas necesarias para el más exacto cumplimiento de la Orden de 9 de Abril de 1937, antes citada, para lo cual se ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—A partir de esta fecha, solo se permitirá el establecimiento de vaquerías, cuadras y establos en las zonas que acuerden los Municipios, previo informe de la Junta Provincial de Sanidad, exigiendo responsabilidades a quienes infrinjan esta disposición.

Segundo.—Se prohibirá toda cesión o traspaso de los que ya estuvieran establecidos, no concediéndose este derecho más que a las viudas e hijos de los actuales propietarios.

Tercero.—Para no perturbar el servicio ni lesionar intereses creados, se hará saber a los actuales dueños, que la tolerancia de su abusivo emplazamiento, solo se consentirá durante un plazo de años que V. E. fijará, de acuerdo con las condiciones especiales de la localidad, salvo caso que los Municipios respectivos adopten acuerdos sobre urbanización y ensanche que afecte a sus industrias.

Cuarto.—La tolerancia consentida debe subordinarse a la obligación de dotar los establecimientos que nos ocupan, de las condiciones higiénicas que en cada caso han de ser exigidas, a cuyo fin la Junta provincial de Sanidad, deberá realizar las visitas de inspección que juzgue oportunas, obligando a realizar en la forma y plazo que indique, las máximas modificaciones sanitarias, para que durante el tiempo que se tolere su actual emplazamiento no sean afectadas las viviendas próximas.

Quinto.—Las Juntas provinciales de Sanidad se ocuparán del emplazamiento e instalación de vaquerías, cuadras y establos, dictando las medidas que sean necesarias, las cuales se darán a conocer a la Fiscalía de la Vivienda, para que le sirva de norma de conducta y pueda imponer las sanciones a que hubiere lugar.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 17 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe Nacional de Sanidad, J. A. Palanca.

A los Sres. Gobernadores Civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales de Sanidad y Sres. Inspectores Provinciales de Sanidad.

3326

El «Boletín Oficial del Estado» número 83, correspondiente al día 21 de Septiembre de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo alcanzado su pleno desarrollo la actual cosecha de aceituna de verdeo, se hace preciso, recogiendo la aspiración de los interesados en el problema, ordenar la recogida y venta de este producto, mediante un organismo transitorio que al mismo tiempo colabore con los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura en la creación de la Rama correspondiente, con arreglo a la Ley de 16 de julio último.

A tal fin, dispongo:

Artículo 1.º—En la presente cam-

paña el precio para la aceituna de verdeo en sus clases de gordal y manzanilla será de 45 a 65 pesetas los cincuenta kilos, según escala que por calidad y número de unidades que entren en kilo establezca la Junta, que al efecto se crea por esta misma Orden.

Artículo 2.º—La Junta en el supuesto de que la aceituna de la cosecha actual no quedare totalmente absorbida en libre contratación podrá señalar a los exportadores cupos obligatorios de adquisición.

Artículo 3.º—La referida Junta viene obligada a emitir informe ante el Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria sobre los permisos de exportación de la aceituna de verdeo de la campaña presente.

Artículo 4.º—La mencionada Junta estará constituida:

Presidente: D. Pedro Solís Desmaieseres.

Vocales: Presidente de la Cámara Oficial Agrícola. Delegado Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. Presidente de la Asociación de Exportadores de Aceitunas. Presidente de la Sección de Olivicultura de la Cámara Agrícola. Un representante de los entamadores.

Secretario: Un representante de la C. N. S.

Los representantes de Entidades podrán designar un sustituto entre los pertenecientes a la respectiva Entidad.

Artículo adicional.—Para completar los antecedentes que en los correspondientes Ministerios se vienen reuniendo, la Junta, en el plazo más breve posible, formulará al Ministerio de Agricultura un anteproyecto de la Rama de la aceituna de verdeo, sujetándose a las normas establecidas en la Ley citada de 16 de julio último y antecedentes de la regulación dictada para la Rama de producción de la almendra.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 16 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

3361

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 49

CIRCULAR

Ordenada por la Superioridad que a partir del día 25 del actual sufran una nueva Revisión Médica los individuos actualmente clasificados inútiles totales, temporales y de servicios auxiliares pertenecientes a los reemplazos de 1929 al 1940, ambos inclusive, esta Junta ha acordado las instrucciones que a continuación se insertan, de cuyo cumplimiento por los Ayuntamientos de la provincia se espera el mayor celo y cooperación patriótica:

Primera. En las fechas que se expresan a continuación a cada reemplazo y partido judicial, comparecerán ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta Caja de Recluta, acompañados de Comisionado que los identifique, todos los individuos clasificados en las anteriores revisiones extraordinarias, excluidos totales, excluidos temporales y aptos para servicios auxiliares, pertenecientes a los reemplazos que antes se indican, cualquiera que sea la fecha de dichas clasificaciones o comparencia anterior.

Segunda. Quedan únicamente exceptuados de efectuarlo, los siguientes: Cuantos padezcan notorio defecto físico de nacimiento o adquirido con posterioridad, cuyas características de inutilidad sean popularmente conocidas en su residencia; de los comprendidos en este caso serán portadores los Comisionados que vienen al juicio de revisiones, del expediente de imposibilidad de comparecer que preceptúa el vigente Reglamento de Reclutamiento en su artículo 300, cuyo expediente lo forman: un certificado expedido por dos Médicos civiles en el que expresen el grupo del Cuadro de inutilidades en que lo crean comprendido, informe del Cura párroco y otro informe del Comandante del puesto de la Guardia civil. También quedan exceptuados de presentarse los que justifiquen documentalmente encontrarse prestando servicio a la Patria incorporados en Milicia Nacional y residentes fuera del Municipio por tal causa de servicio, «recabando con antelación el certificado correspondiente» que deberán traer los Comisionados. Tampoco deberán efectuarlo los dados inútiles procedentes de Cuerpo por Tribunales Médicos Militares, desde fecha posterior a primero del mes actual.

Tercera. En cuanto a socorros de marcha, estancia en la capital y regreso, así como gastos de transportes, han de atenderse en lo prevenido en las instrucciones que anualmente se publican para revisiones ordinarias así como a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Reclutamiento que prevee sean sufragados por los Municipios y que los socorros han de serlo a razón de dos pesetas por día que inviertan. Deben también proveerse del correspondiente salvoconducto de venir y regreso, para que por defecto físico sea probable su vuelta al lugar, una vez cumplida la revisión.

MUY IMPORTANTE: Es riguroso e inexcusable y no se tolerará en absoluto su incumplimiento, el requisito prevenido de que no concurren a la revisión ningún mozo sin que venga acompañado de Comisionado que lo identifique; no considerando que se presentó el pueblo o mozos al cumplimiento de la revisión el día señalado, si vienen sin el Comisionado, quedando pendiente la aplicación del máximo de sanción el Municipio que omite este terminante y reiterado precepto.

SEÑALAMIENTO PARA CONCURRIR CADA REEMPLAZO Y PUEBLO A ESTAS REVISIONES

Reemplazo de 1940

Día 25 de Octubre: Todos los pueblos pertenecientes a los partidos judiciales de Coria, Garrovillas y Hoyos; día 26 de idem, todos los idem idem de Montánchez, Trujillo y Valencia de Alcántara; día 27 de idem, todos los idem idem de Plasencia, Hervás y Navalmoral de la Mata; día 28 de idem, todos los idem idem de Jarandilla, Logrosán y Alcántara; día 29 de idem, todos los idem idem de Cáceres, incluso la capital.

Reemplazo de 1939

Día 31 de Octubre: Todos los pueblos pertenecientes a los partidos judiciales de Coria, Garrovillas y Hoyos; día 2 de Noviembre, todos los idem idem de Montánchez, Trujillo y Valencia de Alcántara; día 3 de idem, todos los idem idem de Plasencia, Hervás y Navalmoral de la Mata; día 4 de idem, todos los

idem idem de Jarandilla, Logrosán y Alcántara; día 5 de idem todos los pertenecientes al partido judicial de Cáceres, incluso la capital.

Reemplazo de 1938

Día 7 de Noviembre: Todos los pueblos pertenecientes a los partidos judiciales de Coria, Garrovillas y Hoyos; día 8 de id., todos los id. id. de Montánchez, Trujillo y Valencia de Alcántara; día 9 de id., todos los id. id. de Plasencia, Hervás y Navalmoral de la Mata; día 10 de id., todos los id. id. de Jarandilla, Logrosán y Alcántara; día 11 de id., todos los pertenecientes al partido judicial de Cáceres, incluso la capital.

Reemplazo de 1937

Día 12 de Noviembre: Todos los pueblos pertenecientes a los partidos judiciales de Coria, Garrovillas y Hoyos; día 14 de id., todos los id. id. de Montánchez, Trujillo y Valencia de Alcántara; día 15 de id., todos los id. id. de Plasencia, Hervás y Navalmoral de la Mata; día 16 de id., todos los id. id. de Jarandilla, Logrosán y Alcántara; día 17 de id., todos los pertenecientes al partido judicial de Cáceres, incluso la capital.

Reemplazo de 1936

Día 18 de Noviembre: Todos los pueblos pertenecientes a los partidos judiciales de Coria, Garrovillas y Hoyos; día 19 de id., todos los id. id. de Montánchez, Trujillo y Valencia de Alcántara; día 21 de id., todos los id. id. de Plasencia, Hervás y Navalmoral de la Mata; día 22 de id., todos los id. id. de Jarandilla, Logrosán y Alcántara; día 23 de id., todos los pertenecientes al partido judicial de Cáceres, incluso la capital.

Reemplazo de 1935

Día 24 de Noviembre: Todos los pueblos pertenecientes a los partidos judiciales de Coria, Garrovillas y Hoyos; día 25 de id., todos los id. id. de Montánchez, Trujillo y Valencia de Alcántara; día 26 de id., todos los id. id. de Plasencia, Hervás y Navalmoral de la Mata; día 28 de id., todos los id. id. de Jarandilla, Logrosán y Alcántara; día 29 de id., todos los pertenecientes al partido judicial de Cáceres, incluso la capital.

Reemplazo de 1934

Día 30 de Noviembre: Todos los pueblos pertenecientes a los partidos judiciales de Coria, Garrovillas y Hoyos; día 1 de Diciembre, todos los id. id. de Montánchez, Trujillo y Valencia de Alcántara; día 2 de idem, todos los idem idem de Plasencia, Hervás y Navalmoral de la Mata; día 3 de idem, todos los idem idem de Jarandilla, Logrosán y Alcántara; día 5 de idem, todos los pertenecientes al partido judicial de Cáceres, incluso la capital.

Reemplazo de 1933

Día 6 de Diciembre: Todos los pueblos pertenecientes a los partidos judiciales de Coria, Garrovillas y Hoyos; día 7 de idem, todos los idem idem de Montánchez, Trujillo y Valencia de Alcántara; día 9 de idem, todos los idem idem de Plasencia, Hervás y Navalmoral de la Mata; día 10 de idem, todos los idem idem de Jarandilla, Logrosán y Alcántara; día 12 de idem, todos los pertenecientes al partido judicial de Cáceres, incluso la capital.

Reemplazo de 1932

Día 13 de Diciembre: Todos los pueblos pertenecientes a los partidos judiciales de Coria, Garrovillas y

Hoyos; día 14 de idem, todos los idem idem de Montánchez, Trujillo y Valencia de Alcántara; día 15 de idem, todos los idem idem de Plasencia, Hervás y Navalmoral de la Mata; día 16 de idem, todos los idem idem de Jarandilla, Logrosán y Alcántara; día 17 de idem, todos los pertenecientes al partido judicial de Cáceres, incluso la capital.

Reemplazo de 1931

Día 19 de Diciembre: Todos los pueblos pertenecientes a los partidos judiciales de Coria, Garrovillas y Hoyos; día 20 de idem, todos los idem idem de Montánchez, Trujillo y Valencia de Alcántara; día 21 de idem, todos los idem idem de Plasencia, Hervás y Navalmoral de la Mata; día 22 de idem, todos los idem idem de Jarandilla, Logrosán y Alcántara; día 23 de idem, todos los pertenecientes al partido judicial de Cáceres, incluso la capital.

Reemplazo de 1930

Día 24 de Diciembre: Todos los pueblos pertenecientes a los partidos judiciales de Coria, Garrovillas y Hoyos. Día 26 de idem: Todos los idem idem de Montánchez, Trujillo y Valencia de Alcántara. Día 27 de idem: Todos los pueblos pertenecientes a los partidos judiciales de Plasencia, Hervás y Navalmoral de la Mata. Día 28 de idem: Todos los idem idem de Jarandilla, Logrosán y Alcántara. Día 29 de idem: Todos los pertenecientes al partido judicial de Cáceres, incluso la capital.

Reemplazo de 1929

Día 30 de Diciembre: Todos los pueblos pertenecientes a los partidos judiciales de Coria, Garrovillas y Hoyos. Día 31 de idem: Todos los pueblos correspondientes a los partidos judiciales de Montánchez, Trujillo y Valencia de Alcántara. Día 2 de Enero: Todos los pueblos pertenecientes a los partidos judiciales de Plasencia, Hervás y Navalmoral de la Mata. Día 3 de idem: Todos los pueblos pertenecientes a los partidos judiciales de Jarandilla, Logrosán y Alcántara. Día 4 de idem: Todos los pertenecientes al partido judicial de Cáceres, incluso la capital.

Cáceres, 11 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Teniente Coronel Presidente, Gerardo de Requensens.

3734

Ministerio del Interior

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD

Sección 8.^a — 1.^a

Pongo en su conocimiento que por conducto de la Fiscalía Superior de la Vivienda y por acuerdo del Excmo. Sr. Subsecretario, se ha dirigido a los Sres. Gobernadores civiles, la siguiente

CIRCULAR

Con arreglo al artículo 2.^o del Decreto 111 de S. E. el Generalísimo de 20 de Diciembre de 1936, uno de los cometidos que corresponden a esta Fiscalía, es evitar con una intervención enérgica y eficaz la existencia de viviendas que carezcan de la subridad e higiene, debiendo interesar a las Autoridades gubernativas la clausura de los edificios que no se consideren aptos para ser habitados.

En contraposición con las leyes y por tolerancia abusiva, se viene permitiendo en muchas localidades la

construcción de viviendas, algunas por establecimientos e industrias anejas, dentro del perímetro de protección que debe existir entre los cementerios y los núcleos habitados sin tener en cuenta que tal modo de proceder perjudica a los moradores de las viviendas indebidamente emplazadas y que da lugar a que paulatinamente, por la expansión y crecimiento natural de las ciudades, vengán a quedar incluidas las nuevas e ilegales construcciones dentro de la zona de protección que por lo legislado se considera como defensa sanitaria y separación precisa entre los cementerios y las viviendas que aisladas en su comienzo, forman después o pueden formar, núcleos de moradores.

Al emplazamiento ilegal y anti-higiénico suele unirse lo deficiente de las edificaciones realizadas, que surgen en forma rudimentaria y se amplían de capacidad y empleo a través de los años conservando su característica inicial de insalubres por no poseer condiciones sanitarias ni generales ni particulares.

Para impedir que tal estado de cosas continúe, esta Fiscalía Superior de la Vivienda, procurando enlazar el desempeño de su cometido con la misión encomendada a las Juntas Provinciales de Sanidad, se complace en dirigirse a V. E. como Presidente de aquélla en la demarcación de su digno mando, previa conformidad para hacerlo, del Excelentísimo señor Subsecretario de este Ministerio y en la seguridad de contar con su valioso concurso, en la elevada misión que le compete de velar por el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, se interesa:

1.^o Que por V. E. se ordene a los señores Alcaldes de los municipios de esta provincia a quienes afecte la prohibición determinante de edificar albergues, chozas, viviendas o industrias dentro del perímetro de protección que de existir entre los cementerios y los núcleos urbanos, siendo de la incumbencia de aquellos la vigilancia constante, por medio de sus Agentes para que no sea infringida esta disposición.

2.^o Que respecto a las construcciones existentes, la Junta de Sanidad informe detalladamente a esta Fiscalía sobre el particular, así como sobre las medidas que dicte en cuanto a la necesidad y conveniencias de su clausura y plazos en que deben efectuarse en cada caso.

3.^o Que si las construcciones existentes hubieran sido debidamente autorizadas, por cualquier motivo, se haga constar éste facilitando los antecedentes necesarios para dar cuenta de la Superioridad, y resoluciones que procedan.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento y efectos.

Cáceres, 30 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Inspector Provincial de Sanidad, Julio Pérez Alvarez. 3550

Jefatura de Obras Públicas

INSPECCION DE CIRCULACION Y TRANSPORTES

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de los propietarios de vehículos destinados al transporte de viajeros o mercancías, de servicio público, que el plazo voluntario concedido por esta Jefatura para el pago de las autorizaciones clases

C. y D. es todo el mes de Octubre actual.

Durante este plazo podrán circular libremente todo vehículo que esté provisto de la autorización cuya validez terminó el día 30 del pasado Septiembre.

Por el contrario se prohíbe de manera terminante la circulación de vehículos que carezcan de esta autorización o sea que no tengan la correspondiente al 3.^o trimestre, ni hayan abonado la del 4.^o trimestre.

A la terminación del indicado plazo deberán estar provistos de dichas autorizaciones todo vehículo de S. P., bien entendido, que pasado el mismo se procederá a la entrega en los Parques del Ejército de todo vehículo que circule sin ella.

Para el abono de la autorización C. cuyo precio es 31'25 pesetas, será necesario la presentación de la patente del 4.^o trimestre y el justificar tener el reconocimiento anual en plazo de validez.

Los mismos requisitos se cumplirán para las autorizaciones D. teniendo en cuenta que su precio es el 25 o el 40 por 100 de la patente según que se circule por esta provincia o por varias.

Los que tengan autorizaciones atrasadas procederán a su abono o a justificar no haber circulado.

Cáceres, 3 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti. 3631

Alcaldías

ZORITA

Anuncio de tercera subasta de pastos y labor del monte «Zorro»

Habiendo resultado desierta la segunda subasta para el arriendo de pastos y labor de los lotes «Los Olleros» y «Navazo» del monte «Zorro», de los propios de este Municipio, por falta de licitadores, se anuncia al público la tercera subasta por el plazo de diez días hábiles, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día diez de Agosto último, bajo el tipo de tasación de ocho mil pesetas cada lote.

Las proposiciones pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables durante las horas de oficina, con sujeción al modelo de proposición anterior hasta el día antes de la subasta, debiendo acompañar en sobre aparte el resguardo del depósito provisional y la cédula personal del licitador.

Los pliegos de condiciones pueden examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables.

Zorita, seis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Alcalde, Rodrigo Broncano.

(16'20 pstas.)

3698

Sección no oficial

EXTRAVIO DE SEMOVIENTE

Pérdida de un TORO negro, grande, hocico negro, extraviado en feria de Trujillo; su dueño Benjamín Hernández, Cáceres.

(1)

3497

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio de Estadística Catastral

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Cáceres. — Riqueza Rústica Catastrada. — Registros aprobados hasta el día 30 de Junio de 1938. — Ejercicio económico de 1939.

(CONCLUSIÓN)

Número de orden	TÉRMINOS MUNICIPALES	Riqueza rústica total		Cuota del 14 por 100		Recargo del 2'24 por 100		Décima de recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro		Contribución total	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
80	Malpartida de Cáceres.....	140.191	29	19.626	78	3.140	28	1.962	68	24.729	74
81	Mata de Alcántara.....	128.990	01	18.058	60	2.889	38	1.805	86	22.753	84
82	Membrío.....	398.932	13	55.850	58	8.936	10	5.585	06	70.371	74
83	Mesas de Ibor.....	72.115	98	10.096	23	1.615	40	1.009	62	12.721	25
84	Miajadas.....	960.711	47	134.499	60	21.519	93	156.019	53
85	Millanes.....	48.448	75	6.782	82	1.085	25	678	28	8.546	35
86	Monroy.....	404.905	46	56.686	76	9.069	89	5.668	68	71.425	33
87	Montánchez.....	402.699	33	56.377	90	9.020	46	5.637	79	71.036	15
88	Moraleja.....	528.712	62	74.019	77	11.843	16	7.401	97	93.264	90
89	Morcillo.....	81.407	15	11.397	..	1.823	52	1.139	70	14.360	22
90	Navalmoral de la Mata.....	324.363	66	45.410	95	7.265	79	4.541	09	57.217	83
91	Navalvillar de Ibor.....	64.390	49	9.014	66	1.442	35	901	47	11.358	48
92	Navas del Madroño.....	294.597	40	41.243	64	6.598	98	4.124	36	51.966	98
93	Pasarón.....	117.593	14	16.463	03	2.634	10	1.646	30	20.743	43
94	Pedroso de Acim.....	80.302	39	11.242	33	1.798	77	1.124	23	14.165	33
95	Peraleda de la Mata.....	404.995	83	56.699	40	9.071	92	5.669	94	71.441	26
96	Peraleda de San Román.....	136.405	14	19.096	72	3.055	47	1.909	67	24.061	86
97	Perales del Puerto.....	186.124	99	26.057	50	4.169	20	2.605	75	32.832	45
98	Pescueza.....	112.920	06	15.808	78	2.529	41	1.580	88	19.919	07
99	Piedras Albas.....	26.324	31	3.685	40	589	66	368	54	4.643	60
100	Plasenzuela.....	156.130	30	21.858	24	3.497	32	2.185	82	27.541	38
101	Portaje.....	288.351	92	40.369	26	6.459	03	4.036	92	50.865	21
102	Portezuelo.....	353.773	04	49.528	22	7.924	52	4.952	82	62.405	56
103	Puerto de Santa Cruz.....	132.415	55	18.538	17	2.966	11	1.853	82	23.358	10
104	Riolobos.....	261.322	56	36.585	15	5.853	63	3.658	52	46.097	30
105	Robledillo de la Vera.....	86.392	15	12.094	90	1.935	19	1.209	49	15.239	58
106	Robledillo de Trujillo.....	204.106	20	28.574	87	4.571	98	2.857	48	36.004	33
107	Robledollano.....	57.651	74	8.071	24	1.291	40	807	15	10.169	79
108	Romangordo.....	75.274	67	10.538	45	1.686	15	1.053	84	13.278	44
109	Ruanes.....	47.312	70	6.623	78	1.059	80	662	37	8.345	95
110	Salorino.....	277.756	74	38.885	94	6.221	75	3.888	59	48.996	28
111	Salvatierra de Santiago.....	153.464	65	21.485	06	3.437	61	2.148	50	27.071	17
112	Santa Ana.....	202.136	71	28.299	14	4.527	86	2.829	91	35.656	91
113	Santa Cruz de la Sierra.....	152.510	60	21.351	48	3.416	24	2.135	15	26.902	87
114	Santa Marta de Magasca.....	163.869	99	22.941	80	3.670	69	2.294	17	28.906	66
115	Santiago de Carbajo.....	137.599	71	19.263	96	3.082	23	1.926	39	24.272	58
116	Santiago del Campo.....	163.434	61	22.880	85	3.660	94	2.288	08	28.829	87
117	Santibáñez el Bajo.....	120.596	94	16.883	57	2.701	37	1.688	36	21.273	30
118	Saucedilla.....	137.699	04	19.277	86	3.084	46	1.927	79	24.290	11
119	Serrejón.....	196.123	58	27.457	30	4.393	23	2.745	73	34.596	26
120	Sierra de Fuentes.....	101.528	61	14.214	..	2.274	24	1.421	40	17.909	64
121	Talaván.....	220.553	82	30.877	53	4.940	41	3.087	75	38.905	69
122	Talavera la Vieja.....	127.259	59	17.816	34	2.850	62	1.781	63	22.448	59
123	Talaveruela.....	80.389	40	11.254	52	1.800	72	1.125	45	14.180	69
124	Talayuela.....	562.349	04	78.728	86	12.596	62	7.872	88	99.198	36
125	Toril.....	312.213	34	43.709	87	6.993	58	4.370	99	55.074	44
126	Torviscoso.....	8.529	62	1.194	15	191	06	119	41	1.504	62
127	Torrecillas de la Tiesa.....	506.530	12	70.914	22	11.346	27	7.091	42	89.351	91
128	Torre de Santa María.....	103.954	11	14.553	58	2.328	57	1.455	36	18.337	51
129	Torrejoncillo.....	365.811	70	51.213	64	8.194	18	5.121	36	64.529	18
130	Torrejón el Rubio.....	453.840	53	63.537	68	10.166	03	6.353	77	80.057	48
331	Torremenga.....	58.635	20	8.208	93	1.313	43	820	89	10.343	25
132	Torremocha.....	300.120	78	42.016	91	6.722	71	4.201	69	52.941	31
133	Torreorgaz.....	159.374	58	22.312	44	3.569	99	2.231	26	28.113	69
134	Torrequemada.....	153.566	06	21.499	25	3.439	88	2.149	93	27.089	06
135	Trujillo.....	3.093.218	45	433.050	59	69.288	09	43.305	06	545.643	74
136	Valdecañas de Tajo.....	41.080	47	5.751	26	920	20	575	13	7.246	59
137	Valdefuentes.....	219.874	19	30.782	39	4.925	18	3.078	24	38.785	81
138	Valdehúncar.....	66.455	58	9.303	78	1.488	60	930	38	11.722	76
139	Valdelacasa de Tajo.....	255.533	59	35.774	70	5.723	95	3.577	47	45.076	12
140	Valdemorales.....	42.744	50	5.984	23	957	47	598	42	7.540	12
141	Valencia de Alcántara.....	1.566.130	78	219.258	31	35.081	32	21.925	83	276.265	46
142	Viandar de la Vera.....	112.769	61	15.787	74	2.526	03	1.578	78	19.892	55
143	Villa del Campo.....	164.174	14	22.984	38	3.677	50	2.298	44	28.960	32
144	Villa del Rey.....	209.002	79	29.260	39	4.681	65	2.926	04	36.868	08
145	Villamesías.....	193.581	70	27.101	43	4.336	23	2.710	14	34.147	80
146	Villamiel.....	279.702	31	39.158	32	6.265	33	3.915	83	49.339	48
147	Villar del Pedroso.....	446.409	06	62.497	27	9.999	56	6.249	73	78.746	56
148	Villasbuenas de Gata.....	123.660	75	17.312	50	2.770	..	1.731	25	21.813	75
149	Zarza de Montánchez.....	130.949	73	18.332	96	2.933	28	1.833	30	23.099	54
150	Zarza la Mayor.....	263.663	56	36.912	91	5.906	05	3.691	29	46.510	25
151	Zorita.....	614.181	03	85.985	34	13.757	65	8.598	54	108.341	53
Totales.....		48.290.964	11	6.760.734	96	1.081.717	59	639.637	98	8.482.090	53

Cáceres, 29 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Administrador, Arturo Matos.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, J. Aran.